

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,696

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 154

(De 9 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE DESAFECTA UN AREA DE MANGLAR DE SU NATURALEZA DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO Y SE TRANSFORMA EN BIEN PATRIMONIAL DEL ESTADO EL GLOBO DE TERRENO INUNDABLE DE NUEVE (9) HECTAREAS MAS 7,669.10 MTS2, LOCALIZADO A AMBOS LADOS E LA CARRETERA QUE CONDUCE A ISLA GALETA, ENTRE LA INTERSECCION DE ESTA CARRETERA CON LA VIA RANDOLPH EN COCO SOLO, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 155

(De 9 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE DESAFECTAN AREAS INUNDABLES Y DE MANGLAR DE SU NATURALEZA DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO Y SE TRANSFORMAN EN BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO CUATRO (4) PARCELAS DE TERRENO IDENTIFICADAS COMO PARCELA A, CON UN AREA DE 5 HAS. + 4689.42 M2; PARCELA B, CON UN AREA DE 5 HAS. + 4829.01 M2; PARCELA C, CON UN AREA DE 5 HAS 4628.46 M2; Y LA PARCELA D, CON UN AREA DE 5 HAS. + 4133.38 M2, LOCALIZADAS EN COCO SOLO NORTE, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON." PAG. 7

DECRETO EJECUTIVO Nº 156

(De 9 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE DESAFECTA UN AREA DE MANGLAR DE SU NATURALEZA DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO Y SE TRANSFORMA EN BIEN PATRIMONIAL DEL ESTADO EL GLOBO DE TERRENO INUNDABLE DE CUARENTA MIL METROS CUADRADOS (40,000.00 M2), LOCALIZADO AL EXTREMO SURESTE DE LA ISLA MARGARITA EN COCO SOLO NORTE, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON." PAG. 15

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 8-068 (1998)

(De 30 marzo de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS DESARROLLOS CIVILES S.A. Y CALMAQUIP-R.P.T.I." PAG. 20

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 8-068 (1998)

(De 22 de octubre de 1998)

"ADDENDA AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS DESARROLLOS CIVILES S.A. Y CALMAQUIP- R.P.T.I." PAG. 41

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 781-98

(De 30 de noviembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA." PAG. 42

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-32

(De 1 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN CODIGOS AL ACUERDO Nº 101-40-41, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1997, QUE VERSA SOBRE EL REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE COLON." PAG. 48

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.60

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 154

(De 9 de diciembre de 1998)

"Por el cual se desafecta un área de manglar de su naturaleza de bien de dominio público y se transforma en bien patrimonial del Estado el globo de terreno inundable de nueve (9) hectáreas más 7,669.10 mts², localizado a ambos lados de la carretera que conduce a Isla Galeta, entre la intersección de esta carretera con la Vía Randolph en Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos, y en cumplimiento de los preceptos legales contenidos en la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, con la finalidad de que los bienes revertidos sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de la Nación.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, en atención a los propósitos establecidos en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se aprobó el Plan Regional de Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, ha dirigido acciones de promoción para la ejecución y desarrollo de proyectos en el área de Coco Solo, como un centro importante para generación de actividades portuarias e industrias relacionadas y la generación de empleo.

Que el globo de terreno a desafectar es un área de manglar que forma parte de la Finca No.12875, inscrita al Rollo 18598, Documento No.1, Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, cuenta con un área de nueve (9) hectáreas más 7,669.10 m², localizado a ambos lados de la carretera que conduce a Isla Galeta, entre la intersección de esta carretera con la Vía Raldolph en Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

Que el globo de terreno ante mencionado ha perdido los atributos y características inherentes a los bienes de dominio público en virtud de las acciones y desarrollo circundantes del sector, y según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado por la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, está clasificado en la categoría de uso mixto, destinado a la generación de empleo, desarrollo de actividades industriales, entre otras.

Que actualmente existen grupos interesados en desarrollar en dicha área proyectos portuarios e industriales, los cuales impactarían significativamente en el desarrollo económico y social de la ciudad de Colón, lo que mejoraría la calidad de vida de los residentes del sector.

Que para efecto de la desafectación de un área de dominio público, como lo es el globo de terreno que se describe en el considerando siguiente, debe efectuarse a través de un acto administrativo de la Autoridad competente, por razón del poder soberano del Estado, quien busca el beneficio general de la colectividad.

Que el globo de terreno cuya desafectación se solicita está descrito en el plano N° 30106-85257 de 7 de septiembre de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la siguiente manera:

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS:

Partiendo del punto uno (1), localizado en el extremo Oeste, a una distancia de treinta metros (30.00 metros) del eje central de la Avenida Randolph, del polígono que se describe en el plano N° 30106-85257 aprobado por la Dirección General de Catastro el 7 de septiembre de 1998, con coordenadas U.T.M. Norte, un millón treinta y seis mil quinientos ochenta y dos metros, con quinientos cinco milímetros (N 1,036,582.505 metros) y Este, seiscientos veintitrés mil cincuenta y cinco metros, con setecientos cuarenta y tres milímetros (E 623,055.743 metros), se continúa con una longitud de curva a la derecha de cuarenta y seis metros, con setecientos ochenta y tres milímetros (46.783 metros), radio de treinta y un metros, con cuarenta y un milímetros (31.041 metros) y cuerda de cuarenta y dos metros, con cuatrocientos setenta y nueve milímetros (42.479 metros) en dirección Norte, treinta grados, veinticuatro minutos, trece segundos, Este (N 30° 24' 13" E), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la intersección de la Avenida Randolph y la Carretera Galeta. Se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, cuarenta y un minutos,

veintitrés segundos, Este (N 73° 41' 23" E) y distancia de ciento dieciocho metros, con cuatrocientos cincuenta y seis milímetros (118.456 metros), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa con una longitud de curva a la derecha de treinta y nueve metros, con seiscientos dieciocho milímetros (39.618 metros), radio de doscientos ochenta y seis metros, con ciento noventa y cuatro milímetros (286.194 metros) y una cuerda de treinta y nueve metros, con quinientos ochenta y siete milímetros (39.587 metros) en dirección Norte, setenta y siete grados, treinta y siete minutos, veinte segundos, Este (N 77° 37' 20" E), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Norte, ochenta y un grados, treinta y siete minutos, diecisiete segundos, Este (N 81° 37' 17" E) y distancia de veinticuatro metros, con trescientos setenta y siete milímetros (24.377 metros), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa con una longitud de curva a la izquierda de treinta y nueve metros, con ochenta y siete milímetros (39.087 metros), radio de doscientos cincuenta y siete metros, con treinta y ocho milímetros (257.038 metros) y una de cuerda de treinta y nueve metros, con cincuenta milímetros (39.050 metros) en dirección Norte, setenta y siete grados, quince minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (N 77° 15' 49" E), hasta llegar al punto siete (7), del punto dos (2) punto siete (7), colinda con el derecho de Vía, de la Carretera Galeta con un ancho total de sesenta metros (60.00 metros). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y dos segundos, Este (S 48° 39' 32" E) y distancia de ciento tres metros, con ochocientos noventa y cinco milímetros (103.895 metros), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, dos minutos, trece segundos, Este (S 44° 02' 13" E) y distancia de setenta y nueve metros, con seiscientos treinta y siete milímetros (79.637 metros), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Sur, setenta grados, cinco minutos, once segundos, Este (S 70° 05' 11" E) y distancia de noventa y cuatro metros, con noventa y dos milímetros (94.092 metros), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, sesenta y seis grados, cuarenta y un minutos, veintidós segundos, Este (S 66° 41' 22" E), y distancia de trece metros, con ciento cincuenta milímetros (13.150 metros), hasta llegar al punto trece (13), del punto siete (7) al punto trece (13), colinda con la servidumbre fluvial del Río Coco Solo. Se continúa en dirección Sur, dos grados, treinta y nueve minutos, veinticuatro segundos, Este (S 02° 39' 24" E) y distancia de ochenta metros, con quinientos ochenta y cinco milímetros (80.585 metros), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, un minuto, veintiocho segundos, Oeste (S 81° 01' 28" O) y distancia de cuatrocientos treinta metros, con doscientos veintiséis milímetros (430.226 metros), hasta llegar al punto quince (15), del punto trece (13) al punto quince (15), colinda con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento dos (2), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, doce grados, veintiocho minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (N 12° 28' 52" O) y distancia de doscientos veinticinco metros, con quinientos cincuenta milímetros (225.550 metros), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción, colindando por este lado con la Avenida Randolph.

La parcela descrita tiene una superficie de nueve hectáreas más siete mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (9 Has+7669.10 m²).

Que el artículo 99 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, en su párrafo final señala que corresponde al ~~Órgano~~ Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la desafectación de los bienes de dominio público.

DECRETA:

PRIMERO: Desafectar un área de manglar de su naturaleza de bien de dominio público y transformar en bien patrimonial del Estado, el globo de terreno inundable, con una superficie de nueve (9) hectáreas + 7,669.10 m², el cual forma parte de la Finca No.12875, inscrita al Rollo 18598, Documento No.1, Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, localizado a ambos lados de la carretera que conduce a Isla Galeta, entre la intersección de esta carretera con la Vía Randolph en Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, y se describe de la siguiente manera en el plano N°30106-85257 de 7 de septiembre de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS:

Partiendo del punto uno (1), localizado en el extremo Oeste, a una distancia de treinta metros (30.00 metros) del eje central de la Avenida Randolph, del polígono que se describe en el plano N° 30106-85257 aprobado por la Dirección General de Catastro el 7 de septiembre de 1998, con coordenadas U.T.M. Norte, un millón treinta y seis mil quinientos ochenta y dos metros, con quinientos cinco milímetros (N 1,036,582.505 metros) y Este, seiscientos veintitrés mil cincuenta y cinco metros, con setecientos cuarenta y tres milímetros (E 623,055.743 metros), se continúa con una longitud de curva a la derecha de cuarenta y seis metros, con setecientos ochenta y tres milímetros (46.783 metros), radio de treinta y un metros, con cuarenta y un milímetros (31.041 metros) y cuerda de cuarenta y dos metros, con cuatrocientos setenta y nueve milímetros (42.479 metros) en dirección Norte, treinta grados, veinticuatro minutos, trece segundos, Este (N 30° 24' 13" E), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la intersección de la Avenida Randolph y la Carretera Galeta. Se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, cuarenta y un minutos, veintitrés segundos, Este (N 73° 41' 23" E) y distancia de ciento dieciocho metros, con cuatrocientos cincuenta y seis milímetros (118.456 metros), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa con una longitud de curva a la derecha de treinta y nueve metros, con seiscientos dieciocho milímetros (39.618 metros), radio de doscientos ochenta y seis metros, con ciento noventa y cuatro milímetros (286.194 metros) y una cuerda de treinta y nueve

metros, con quinientos ochenta y siete milímetros (39.587 metros) en dirección Norte, setenta y siete grados, treinta y siete minutos, veinte segundos, Este (N 77° 37' 20" E), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Norte, ochenta y un grados, treinta y siete minutos, diecisiete segundos, Este (N 81° 37' 17" E) y distancia de veinticuatro metros, con trescientos setenta y siete milímetros (24.377 metros), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa con una longitud de curva a la izquierda de treinta y nueve metros, con ochenta y siete milímetros (39.087 metros), radio de doscientos cincuenta y siete metros, con treinta y ocho milímetros (257.038 metros) y una de cuerda de treinta y nueve metros, con cincuenta milímetros (39.050 metros) en dirección Norte, setenta y siete grados, quince minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (N 77° 15' 49" E), hasta llegar al punto siete (7), del punto dos (2) punto siete (7), colinda con el derecho de Vía, de la Carretera Galeta con un ancho total de sesenta metros (60.00 metros). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y dos segundos, Este (S 48° 39' 32" E) y distancia de ciento tres metros, con ochocientos noventa y cinco milímetros (103.895 metros), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, dos minutos, trece segundos, Este (S 44° 02' 13" E) y distancia de setenta y nueve metros, con seiscientos treinta y siete milímetros (79.637 metros), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Sur, setenta grados, cinco minutos, once segundos, Este (S 70° 05' 11" E) y distancia de noventa y cuatro metros, con noventa y dos milímetros (94.092 metros), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, sesenta y seis grados, cuarenta y un minutos, veintidós segundos, Este (S 66° 41' 22" E), y distancia de trece metros, con ciento cincuenta milímetros (13.150 metros), hasta llegar al punto trece (13), del punto siete (7) al punto trece (13), colinda con la servidumbre fluvial del Río Coco Solo. Se continúa en dirección Sur, dos grados, treinta y nueve minutos, veinticuatro segundos, Este (S 02° 39' 24" E) y distancia de ochenta metros, con quinientos ochenta y cinco milímetros (80.585 metros), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, un minuto, veintiocho segundos, Oeste (S 81° 01' 28" O) y distancia de cuatrocientos treinta metros, con doscientos veintiséis milímetros (430.226 metros), hasta llegar al punto quince (15), del punto trece (13) al punto quince (15), colinda con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento dos (2), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, doce grados, veintiocho minutos, cincuenta y dos

segundos, Oeste (N 12° 28' 52" O) y distancia de doscientos veinticinco metros, con quinientos cincuenta milímetros (225.550 metros), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción, colindando por este lado con la Avenida Randolph.

La parcela descrita tiene una superficie de nueve hectáreas más siete mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (9 Has+7669.10 m²).

SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 99 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997. Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO EJECUTIVO N° 155
(De 9 de diciembre de 1998)

- "Por el cual se desafectan áreas inundables y de manglar de su naturaleza de bien de dominio público y se transforman en bienes patrimoniales del Estado cuatro (4) parcelas de terreno identificadas como parcela A, con un área de 5 has. + 4689.42 m²; parcela B, con una área de 5 has. + 4829.01 m²; parcela C, con un área de 5 has. + 4628.46 m²; y la parcela D, con un área de 5 has. + 4133.38 m², localizadas en Coco Solo Norte, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos, y en cumplimiento de claros preceptos legales que conforman la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, con la finalidad de que los bienes revertidos sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de la Nación.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica cumpliendo con los objetivos esenciales de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se aprobó el Plan Regional de Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, ha dirigido acciones de promoción para incentivar proyectos que refuercen el área de Coco Solo, como un centro importante para generación de actividades portuarias e industrias relacionadas y la generación de empleo.

Que las parcelas A, con un área de 5 has. + 4689.42 m²; parcela B, con una área de 5 has. + 4829.01 m²; parcela C, con un área de 5 has. + 4628.46 m²; y la parcela D, con un área de 5 has. + 4133.38 m², localizadas en Coco Solo Norte, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, son áreas inundables y de manglar y forman parte de la Finca N° 12875, inscrita al Rollo 18598, Documento N° 1, Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.

Que las parcelas antes mencionadas han perdido los atributos y características inherentes a los bienes de dominio público en virtud de las acciones y desarrollo circundantes del sector, y según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado por la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, está clasificado en la categoría de uso mixto, destinado a la generación de empleo, desarrollo de actividades industriales, entre otras.

Que actualmente existen grupos interesados en desarrollar en dicha área proyectos portuarios e industriales, los cuales impactarían significativamente en el desarrollo económico y social de la ciudad de Colón, lo que mejoraría la calidad de vida de los residentes del sector.

Que para tal efecto, la desafectación de las parcelas A, B, C y D como bienes de dominio público, debe efectuarse a través de un acto administrativo de la autoridad competente, por razón del poder soberano del Estado, quien busca el beneficio general de la colectividad.

Que las parcelas cuya desafectación se solicita se describen en el plano N°30106-85256, aprobado el 11 de septiembre de 1998, por la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARCELA A:

Partiendo del punto diez (10), ubicado más al Norte del polígono, a una distancia de 30.00 metros, del eje central de la calle en proyecto, cuyas coordenadas planas U.T.M. son: Norte un millón treinta y siete mil ciento veintidós metros con quinientos cincuenta milímetros (N 1,037,122.550 metros) y Este seiscientos veinticuatro mil setecientos noventa y seis metros con ciento cincuenta y tres milímetros (E 624,796.153 metros), se continua con una longitud de curva de setenta y cuatro metros con trescientos veintiocho milímetros (74.328 metros), radio de doscientos noventa y un metros con ciento cincuenta y nueve milímetros (291.159 metros) y cuerda de setenta y cuatro metros con ciento veintiséis milímetros (74.126 metros) en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, dos minutos, cincuenta y siete segundos, Este (S 84° 02' 57" E), hasta llegar al punto once (11)

y colinda por este lado con calle en proyecto. De aquí con una distancia de doscientos veintiocho metros con trescientos diecinueve milímetros (228.319 metros) en dirección Sur Franco hasta llegar al punto doce (12) y colinda por este lado con la parcela "B". De aquí con una distancia de doscientos cincuenta y dos metros con setecientos ochenta y siete milímetros (252.787 metros) en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, Oeste (N 89° 57' 28" O), hasta llegar al punto trece (13) y colinda por este lado con la parcela "C". De aquí con una distancia de ciento cincuenta metros con cuatrocientos diecinueve milímetros (150.419 metros) en dirección Norte, dos grados, cincuenta y siete minutos, siete segundos, Este (N 02° 57' 07" E), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con calle en proyecto con un ancho total de 30.00 metros. De aquí con una distancia de ciento catorce metros con doscientos treinta y siete milímetros (114.237 metros) en dirección Norte, cuarenta y tres grados, siete minutos, quince segundos, Este (N 43° 07' 15" E), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con carretera de asfalto existente. De aquí con una distancia de noventa y tres metros con doscientos treinta y seis milímetros (93.236 metros) en dirección Norte, ochenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, dieciséis segundos, Este (N 88° 38' 16" E), hasta llegar al punto diez (10), origen de esta descripción y colinda por este lado con calle en proyecto con un ancho total de 60.00 metros.

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (5Has.+ 4689.42 m²).

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARCELA B:

Partiendo del punto once (11), ubicado más al Norte del polígono a una distancia de 30.00 metros, del eje central de la calle en proyecto y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y siete mil ciento catorce metros con ochocientos sesenta y cuatro milímetros (N 1,037,114.864 metros) y Este seiscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros con ochocientos setenta y nueve milímetros (E 624,869.879 metros), se continúa con una longitud de curva de veinticuatro metros con setecientos siete milímetros (24.707 metros), radio de doscientos noventa y un metros con ciento cincuenta y nueve milímetros (291.159 metros), cuerda de veinticuatro metros con seiscientos noventa y nueve milímetros (24.699 metros) en dirección Sur, setenta y cuatro grados, dieciocho minutos, diecisiete segundos, Este (S74° 18' 17" E), hasta llegar al punto catorce (14). De aquí con una distancia de treinta y dos metros con quinientos noventa y tres milímetros (32.593 metros) en dirección Sur, setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, veintiséis segundos, Este (S 71° 52' 26" E), hasta llegar al punto quince (15). De aquí con una longitud de curva de doscientos ochenta y tres metros con doscientos dos milímetros (283.202 metros), radio de trescientos cuarenta y siete metros con cuatrocientos treinta y dos milímetros (347.432 metros), cuerda de doscientos setenta y cinco metros con cuatrocientos veintisiete milímetros (275.427 metros) en dirección Sur, cuarenta y ocho grados treinta y un minutos, veinte segundos, Este (S 48° 31' 20" E), hasta llegar al punto dieciséis (16). De aquí con una distancia de setenta y nueve metros con ciento sesenta y tres milímetros (79.163 metros) en dirección Sur, veintiún grados, cincuenta y un minutos, nueve

segundos, Este (S 21° 51' 09" E), hasta llegar al punto diecisiete (17) y colinda por estos lados con calle en proyecto. De aquí con una distancia de doscientos noventa metros con quinientos setenta y dos milímetros (290.572 metros) en dirección Oeste Franco, hasta llegar al punto dieciocho (18) y colinda por este lado con la parcela "D". De aquí con una distancia de doscientos setenta y dos metros con setecientos veinte milímetros (272.720 metros) en dirección Norte Franco, hasta llegar al punto once (11), origen de esta descripción y colinda por este lado con las parcela "A" y "C".

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas más cuatro mil ochocientos veintinueve metros cuadrados con un decímetro cuadrado (5 Has. + 4829.01 m²).

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARCELA C:

Partiendo del punto doce (12), ubicado al Noreste del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros (N 1,036,886.545 metros) y Este seiscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros con ochocientos setenta y nueve milímetros (E 624,869.879 metros), de aquí con una distancia doscientos cincuenta y dos metros con setecientos ochenta y siete milímetros (252.787 metros) en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, Oeste (N 89° 57' 28" O) hasta llegar al punto trece (13) y colinda por este lado con la parcela "A". De aquí con una distancia de doscientos once metros con novecientos once milímetros (211.911 metros) en dirección Sur, dos grados, cincuenta y siete minutos, siete segundos, Oeste (S 02° 57' 07" O), hasta llegar al punto veintiuno (21) y colinda por este lado con Calle en proyecto con un ancho total de 30.00 metros. De aquí con una distancia de doscientos sesenta y tres metros con seiscientos noventa y nueve milímetros (263.699 metros) en dirección Este Franco, hasta llegar al punto veinte (20) y colinda por este lado con el resto libre de la finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de doscientos once metros con cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros (211.444 metros) en dirección Norte Franco, hasta llegar al punto doce (12), origen de esta descripción y colinda por este lado con las parcelas "B" y "D".

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas más cuatro mil seiscientos veintiocho metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (5 Has. + 4628.46 m²).

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARCELA D:

Partiendo del punto diecisiete (17), ubicado al Noreste del polígono a una distancia de 30.00 metros del eje central de calle en proyecto y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y seis mil ochocientos cuarenta y dos metros con ciento cuarenta y cinco milímetros (N 1,036,842.145 metros) y Este seiscientos veinticinco mil ciento sesenta metros con cuatrocientos cincuenta y un milímetros (E 625,160.451 metros), de aquí con una distancia doscientos noventa metros con quinientos setenta y dos milímetros (290.572 metros) en dirección

Oeste Franco, hasta llegar al punto dieciocho (18) y colinda por este lado con la parcela "B". De aquí con una distancia de ciento sesenta y siete metros con cuarenta y cuatro milímetros (167.044 metros) en dirección Sur Franco, hasta llegar al punto veinte (20) y colinda por este lado con la parcela "C". De aquí con una distancia de trescientos cincuenta y siete metros con quinientos sesenta y dos milímetros (357.562 metros) en dirección Este Franco, hasta llegar al punto diecinueve (19) y colinda por este lado con el resto libre de la finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de ciento setenta y nueve metros con novecientos setenta y seis milímetros (179.976 metros) en dirección Norte, veintiún grados, cincuenta y un minutos, nueve segundos Oeste (N 21° 51' 09" O), hasta llegar al punto diecisiete (17), origen de esta descripción y colinda por este lado con Calle en proyecto con un ancho total de 60.00 metros.

La parcela descrita tiene un superficie de cinco hectáreas más cuatro mil ciento treinta y tres metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (5 Has. + 4133.38 m²).

Que el artículo 99 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, en su párrafo final señala que corresponde al Órgano Ejecutivo el conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la desafectación de los bienes de dominio público.

DECRETA:

PRIMERO: Desafectar las áreas inundables y de manglar de su naturaleza de bien de dominio público y se transforman en bienes patrimoniales del Estado cuatro (4) parcelas de terreno identificadas como parcela A, con un área de 5 has. + 4689.42 m²; parcela B, con una área de 5 has. + 4829.01 m²; parcela C, con un área de 5 has. + 4628.46 m²; y la parcela D, con un área de 5 has. + 4133.38 m², localizadas en Coco Solo Norte, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón. Dichas parcelas forman parte de la Finca N° 12875, inscrita al Rollo 18598, Documento N° 1, Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, las cuales se describen de la siguiente manera en el plano N°30106-85256, aprobado el 11 de septiembre de 1998, por la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARCELA A:

Partiendo del punto diez (10), ubicado más al Norte del polígono, a una distancia de 30.00 metros, del eje central de la calle en proyecto, cuyas coordenadas planas U.T.M. son: Norte un millón treinta y siete mil ciento veintidós metros con quinientos cincuenta milímetros (N 1,037,122.550 metros) y Este seiscientos veinticuatro mil setecientos noventa y seis metros con ciento cincuenta y tres milímetros (E 624,796.153 metros), se continua con una longitud de curva de

setenta y cuatro metros con trescientos veintiocho milímetros (74.328 metros), radio de doscientos noventa y un metros con ciento cincuenta y nueve milímetros (291.159 metros) y cuerda de setenta y cuatro metros con ciento veintiséis milímetros (74.126 metros) en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, dos minutos, cincuenta y siete segundos, Este (S 84° 02' 57" E), hasta llegar al punto once (11) y colinda por este lado con calle en proyecto. De aquí con una distancia de doscientos veintiocho metros con trescientos diecinueve milímetros (228.319 metros) en dirección Sur Franco hasta llegar al punto doce (12) y colinda por este lado con la parcela "B". De aquí con una distancia de doscientos cincuenta y dos metros con setecientos ochenta y siete milímetros (252.787 metros) en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, Oeste (N 89° 57' 28" O), hasta llegar al punto trece (13) y colinda por ~~este lado~~ con la parcela "C". De aquí con una distancia de ~~ciento cincuenta~~ ^{diecinueve} metros con ~~cuatrocientos~~ ^{dieciséis} milímetros (150.419 metros) en dirección Norte, dos grados, cincuenta y siete minutos, siete segundos, Este (N 02° 57' 07" E), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con calle en proyecto con un ancho total de 30.00 metros. De aquí con una distancia de ciento catorce metros con doscientos treinta y siete milímetros (114.237 metros) en dirección Norte, cuarenta y tres grados, siete minutos, quince segundos, Este (N 43° 07' 15" E), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con carretera de asfalto existente. De aquí con una distancia de noventa y tres metros con doscientos treinta y seis milímetros (93.236 metros) en dirección Norte, ochenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, dieciséis segundos, Este (N 88° 38' 16" E), hasta llegar al punto diez (10), origen de esta descripción y colinda por este lado con calle en proyecto con un ancho total de 60.00 metros.

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas más cuatro mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (5Has.+ 4689.42 m²).

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARCELA B:

Partiendo del punto once (11), ubicado más al Norte del polígono a una distancia de 30.00 metros del eje central de la calle en proyecto y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y siete mil ciento catorce metros con ochocientos sesenta y cuatro milímetros (N 1,037,114.864 metros) y Este seiscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros con ochocientos setenta y nueve milímetros (E 624,869.879 metros), se continúa con una longitud de curva de veinticuatro metros con setecientos siete milímetros (24.707 metros), radio de doscientos noventa y un metros con ciento cincuenta y nueve milímetros (291.159 metros), cuerda de veinticuatro metros con seiscientos noventa y nueve milímetros (24.699 metros) en dirección Sur, setenta y

cuatro grados, dieciocho minutos, diecisiete segundos, Este ($S74^{\circ} 18' 17'' E$), hasta llegar al punto catorce (14). De aquí con una distancia de treinta y dos metros con quinientos noventa y tres milímetros (32.593 metros) en dirección Sur, setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, veintiséis segundos, Este ($S 71^{\circ} 52' 26'' E$), hasta llegar al punto quince (15). De aquí con una longitud de curva de doscientos ochenta y tres metros con doscientos dos milímetros (283.202 metros), radio de trescientos cuarenta y siete metros con cuatrocientos treinta y dos milímetros (347.432 metros), cuerda de doscientos setenta y cinco metros con cuatrocientos veintisiete milímetros (275.427 metros) en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, treinta y un minutos, veinte segundos, Este ($S 48^{\circ} 31' 20'' E$), hasta llegar al punto dieciséis (16). De aquí con una distancia de setenta y nueve metros con ciento sesenta y tres milímetros (79.163 metros) en dirección Sur, cuarenta y un grados, cincuenta y un minutos, nueve segundos, Este ($S 21^{\circ} 51' 09'' E$), hasta llegar al punto diecisiete (17) y colinda por estos lados con calle en proyecto. De aquí con una distancia de doscientos noventa metros con quinientos setenta y dos milímetros (290.572 metros) en dirección Oeste Franco, hasta llegar al punto dieciocho (18) y colinda por este lado con la parcela "D". De aquí con una distancia de doscientos setenta y dos metros con setecientos veinte milímetros (272.720 metros) en dirección Norte Franco, hasta llegar al punto once (11), origen de esta descripción y colinda por este lado con las parcelas "A" y "C".

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas más cuatro mil ochocientos veintinueve metros cuadrados con un decímetro cuadrado (5 Has. + 4829.01 m²).

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARCELA C:

Partiendo del punto doce (12), ubicado al Noreste del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros (N 1,036,886.545 metros) y Este seiscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros con ochocientos setenta y nueve milímetros (E 624,869.879 metros), de aquí con una distancia doscientos cincuenta y dos metros con setecientos ochenta y siete milímetros (252.787 metros) en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, Oeste ($N 89^{\circ} 57' 28'' O$), hasta llegar al punto trece (13) y colinda por este lado con la parcela "A". De aquí con una distancia de doscientos once metros con novecientos once milímetros (211.911 metros) en dirección Sur, dos grados, cincuenta y siete minutos, siete segundos, Oeste ($S 02^{\circ} 57' 07'' O$), hasta llegar al punto veintiuno (21) y colinda por este lado con Calle en proyecto con un ancho total de 30.00 metros. De aquí con una distancia de doscientos sesenta y tres metros con seiscientos noventa y nueve milímetros (263.699 metros) en dirección Este Franco, hasta llegar al punto veinte (20) y colinda por este lado con el resto libre de la finca doce mil

ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de doscientos once metros con cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros (211.444 metros) en dirección Norte Franco, hasta llegar al punto doce (12), origen de esta descripción y colinda por este lado con las parcelas "B" y "D".

La parcela descrita tiene un superficie de cinco hectáreas más cuatro mil seiscientos veintiocho metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (5 Has. + 4628.46 m²).

DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PARCELA D:

Partiendo del punto diecisiete (17), ubicado al Noreste del polígono a una distancia de 30.00 metros del eje central de calle en proyecto y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y seis mil ochocientos cuarenta y dos metros con ciento cuarenta y cinco milímetros (N 1,036,842.145 metros) y Este seiscientos veinticinco mil ciento sesenta metros con cuatrocientos cincuenta y un milímetros (E 625,160.451 metros), de aquí con una distancia doscientos noventa metros con quinientos setenta y dos milímetros (290.572 metros) en dirección Oeste Franco, hasta llegar al punto dieciocho (18) y colinda por este lado con la parcela "B". De aquí con una distancia de ciento sesenta y siete metros con cuarenta y cuatro milímetros (167.044 metros) en dirección Sur Franco, hasta llegar al punto veinte (20) y colinda por este lado con la parcela "C". De aquí con una distancia de trescientos cincuenta y siete metros con quinientos sesenta y dos milímetros (357.562 metros) en dirección Este Franco, hasta llegar al punto diecinueve (19) y colinda por este lado con el resto libre de la finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de ciento setenta y nueve metros con novecientos setenta y seis milímetros (179.976 metros) en dirección Norte, veintiún grados, cincuenta y un minutos, nueve segundos Oeste (N 21° 51' 09" O), hasta llegar al punto diecisiete (17), origen de esta descripción y colinda por este lado con Calle en proyecto con un ancho total de 60.00 metros.

La parcela descrita tiene un superficie de cinco hectáreas más cuatro mil ciento treinta y tres metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (5 Has. + 4133.38 m²).

SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 99 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997 y Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO EJECUTIVO N° 156
(De 9 de diciembre de 1998)

"Por el cual se desafecta un área de manglar de su naturaleza de bien de dominio público y se transforma en bien patrimonial del Estado el globo de terreno inundable de cuarenta mil metros cuadrados (40,000.00 m²), localizado al extremo sureste de la isla Margarita en Coco Solo norte, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos, y en cumplimiento de los preceptos legales contenidos en la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, con la finalidad de que los bienes revertidos sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de la Nación.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, en atención a los propósitos establecidos en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se aprobó el Plan Regional de Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, ha dirigido acciones de promoción para la ejecución y desarrollo de proyectos en el área de Coco Solo, como un centro importante para generación de actividades portuarias e industrias relacionadas y la generación de empleo.

Que el globo de terreno a desafectar es un área de manglar que forma parte de la Finca No.12875, inscrita al Rollo 18598, Documento No.1, Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, cuenta con un área de cuarenta mil metros cuadrados (40,000.00 m²), localizado en el extremo sureste de la isla Margarita en Coco Solo Norte, en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón. Dicho globo de terreno colinda al norte con área de manglar y canal de por medio; al sur con área de manglar; al este con la ensenada de bahía Las Minas; y al oeste con la Finca 9943 y servidumbre en proyecto de veinte metros (20.00 m) de ancho en medio.

Que el globo de terreno ante mencionado ha perdido los atributos y características inherentes a los bienes de dominio público en virtud de las acciones y desarrollos circundantes del sector, y según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado por la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, está clasificado en la categoría de uso mixto, destinado a la generación de empleo y desarrollo de actividades industriales, entre otras.

Que actualmente existen grupos interesados en desarrollar en dicha área proyectos portuarios e industriales, los cuales impactarían significativamente en el desarrollo económico y social de la ciudad de Colón, lo que mejoraría la calidad de vida de los residentes del sector.

Que para efecto de la desafectación de un área de dominio público, como lo es el globo de terreno que se describe en el considerando siguiente, debe efectuarse a través de un acto administrativo de la Autoridad competente, por razón del poder soberano del Estado, quien busca el beneficio general de la colectividad.

Que el globo de terreno cuya desafectación se solicita está descrito en el plano N° 30106-85516 de 28 de septiembre de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL GLOBO B VELEROS, COCO SOLO.

Partiendo del punto seis A (6A), ubicado al Suroeste, del polígono a una distancia de diez metros (10.00 metros) del eje central de la servidumbre de acceso, del polígono que se describe, según plano N° 30106-85516, aprobado por la Dirección General de Catastro el 28 de septiembre de 1998, y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y seis mil, ochocientos cincuenta y cinco metros, con cinco centímetros (N 1,036,855.05 metros) y Este seiscientos veintitrés mil sesenta y cuatro metros, con noventa y seis centímetros (E 623,064.96 metros), se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, cincuenta y cinco minutos, dieciséis segundos, Este (N 25° 55' 16" E) y distancia de setenta y nueve metros, con treinta un centímetros (79.31 metros), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos, veintisiete segundos, Oeste (N 69° 24' 27" O) y distancia de noventa y siete metros, con noventa y cuatro centímetros (97.94 metros), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 84° 45' 45" O) y distancia de sesenta y seis metros, con treinta y nueve centímetros (66.39 metros), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (N 73° 37' 51" O) y distancia de sesenta metros, con ocho centímetros (60.08 metros), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Norte, cinco grados, dos minutos, tres segundos, Oeste (N 05° 02' 03" O) y distancia de setenta y dos metros, con quince centímetros (72.15 metros), hasta llegar al punto veinte (20). Se

.../...

continúa en dirección Norte, seis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (N 06° 51' 58" O) distancia de cincuenta y siete metros, con veintinueve centímetros (57.29 metros), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Norte, veinticuatro grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (N 24° 37' 55" E) y distancia de catorce metros, con dos centímetros (14.02 metros), hasta llegar al punto veintidós (22). Se continúa en dirección Norte, ochenta grados, treinta y tres minutos, siete segundos, Este (N 80° 33' 07" E) y distancia de noventa y cinco metros, con ochenta y dos centímetros (95.82 metros), hasta llegar al punto veintidós A (22A). Se continúa en dirección Norte, siete grados, diecinueve minutos, dieciocho segundos, Oeste (N 07° 19' 18" O) y distancia de setenta y tres metros, con quince centímetros (73.15 metros), hasta llegar al punto veintitrés (23), y colinda por estos lados con servidumbre de acceso, con un ancho total de veinte metros (20.00 metros). Se continúa en dirección Sur, sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, veinticuatro segundos, Este (S 65° 19' 24" E) y distancia de ciento veintitrés metros, con cuatro centímetros (123.04 metros), hasta llegar al punto veinticuatro (24) y colinda por este lado con la servidumbre pluvial de canal pavimentado. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, siete minutos, dos segundos, Oeste (S 45° 07' 02" O) y distancia de ochenta y seis metros, con treinta y dos centímetros (86.32 metros), hasta llegar al punto veinticinco (25). Se continúa en dirección Sur, cuatro grados, cinco minutos, ocho segundos, Este (S 04° 05' 08" E) y distancia de setenta metros, con cuatro centímetros (70.04 metros), hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, treinta y siete minutos, veintisiete segundos, Este (S 71° 37' 27" E) y distancia de ochenta y ocho metros, con treinta y cuatro centímetros (88.34 metros), hasta llegar al punto veintisiete (27). Se continúa en dirección Sur, sesenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y seis segundos, Este (S 65° 54' 36" E) y distancia de cincuenta y siete metros, con setenta y dos centímetros (57.72 metros), hasta llegar al punto veintiocho (28) y colinda con la Rivera del Mar Caribe. Se continúa en dirección Sur, nueve grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (S 09° 41' 46" O) y distancia de cuarenta y dos metros, con cuarenta y cuatro centímetros (42.44 metros), hasta llegar al punto veintinueve (29). Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, veintinueve minutos, veintiún segundos, Oeste (S 26° 29' 21" O) y distancia de treinta y un metros, con dos centímetros (31.02 metros), hasta llegar al punto siete B (7B). Se continúa en dirección Sur, dieciséis grados, veintiocho minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (S 16° 28' 42" O) y distancia de sesenta y cuatro metros, con sesenta y tres centímetros (64.63 metros), hasta llegar al punto siete A (7A), del punto veintiocho (28) al punto siete A (7A) colinda con la servidumbre pluvial de canal existente. Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, veintinueve minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (N 69° 29' 58" O) y distancia de cincuenta y tres metros, con treinta y tres centímetros (53.33 metros), hasta llegar al punto seis A (6A) origen de esta descripción y colinda con el Globo A.

La parcela descrita tiene una superficie de cuatro hectáreas (4 Has. + 0000 m²).

Que el artículo 99 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, en su párrafo final señala que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la desafectación de los bienes de dominio público.

DECRETA:

PRIMERO: Desafectar un área de manglar de su naturaleza de bien de dominio público y transformar en bien patrimonial del Estado, el globo de terreno inundable, con una superficie de cuarenta mil metros cuadrados (40,000.00 m²), el cual forma parte de la Finca No.12875, inscrita al Rollo 18598, Documento No.1, Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, localizado en el extremo sureste de la isla Margarita en Coco Solo Norte, en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón. Dicho globo de terreno colinda al norte con área de manglar y canal de por medio; al sur con área de manglar; este con la ensenada de bahía Las Minas; y al oeste con la Finca 9943 y servidumbre en proyecto de veinte metros (20.00 m) de ancho en medio. Este lote se describe de la siguiente manera en el plano N° 30106-85516 de 28 de septiembre de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DESCRIPCION DE LA PARCELA DEL GLOBO B VELEROS, COCO SOLO.

Partiendo del punto seis A (6A), ubicado al Suroeste, del polígono a una distancia de diez metros (10.00 metros) del eje central de la servidumbre de acceso, del polígono que se describe, según plano N° 30106-85516, aprobado por la Dirección General de Catastro el 28 de septiembre de 1998, y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte un millón treinta y seis mil, ochocientos cincuenta y cinco metros, con cinco centímetros (N 1,036,855.05 metros) y Este seiscientos veintitrés mil sesenta y cuatro metros, con noventa y seis centímetros (E 623,064.96 metros), se continúa en dirección Norte, veinticinco grados, cincuenta y cinco minutos, dieciséis segundos, Este (N 25° 55' 16" E) y distancia de setenta y nueve metros, con treinta y nueve centímetros (79.31 metros), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos, veintisiete segundos, Oeste (N 69° 24' 27" O) y distancia de noventa y siete metros, con noventa y cuatro centímetros (97.94 metros), hasta llegar al

punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 84° 45' 45" O) y distancia de sesenta y seis metros, con treinta y nueve centímetros (66.39 metros), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Norte, setenta y tres grados, treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (N 73° 37' 51" O) y distancia de sesenta metros, con ocho centímetros (60.08 metros), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Norte, cinco grados, dos minutos, tres segundos, Oeste (N 05° 02' 03" O) y distancia de setenta y dos metros, con quince centímetros (72.15 metros), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa en dirección Norte, seis grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (N 06° 51' 58" O) y distancia de cincuenta y siete metros, con veintinueve centímetros (57.29 metros), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Norte, veinticuatro grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (N 24° 37' 55" E) y distancia de catorce metros, con dos centímetros (14.02 metros), hasta llegar al punto veintidós (22). Se continúa en dirección Norte, ochenta grados, treinta y tres minutos, siete segundos, Este (N 80° 33' 07" E) y distancia de noventa y cinco metros, con ochenta y dos centímetros (95.82 metros), hasta llegar al punto veintidós A (22A). Se continúa en dirección Norte, siete grados, diecinueve minutos, dieciocho segundos, Oeste (N 07° 19' 18" O) y distancia de setenta y tres metros, con quince centímetros (73.15 metros), hasta llegar al punto veintitrés (23), y colinda por estos lados con servidumbre de acceso, con un ancho total de veinte metros (20.00 metros). Se continúa en dirección Sur, sesenta y cinco grados, diecinueve minutos, veinticuatro segundos, Este (S 65° 19' 24" E) y distancia de ciento veintitrés metros, con cuatro centímetros (123.04 metros), hasta llegar al punto veinticuatro (24) y colinda por este lado con la servidumbre pluvial de canal pavimentado. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cinco grados, siete minutos, dos segundos, Oeste (S 45° 07' 02" O) y distancia de ochenta y seis metros, con treinta y dos centímetros (86.32 metros), hasta llegar al punto veinticinco (25). Se continúa en dirección Sur, cuatro grados, cinco minutos, ocho segundos, Este (S 04° 05' 08" E) y distancia de setenta metros, con cuatro centímetros (70.04 metros), hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, treinta y siete minutos, veintisiete segundos, Este (S 71° 37' 27" E) y distancia de ochenta y ocho metros, con treinta y cuatro centímetros (88.34 metros), hasta llegar al punto veintisiete (27). Se continúa en dirección Sur, sesenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y seis segundos, Este (S 65° 54' 36" E) y distancia de

cincuenta y siete metros, con setenta y dos centímetros (57.72 metros), hasta llegar al punto veintiocho (28) y colinda con la Rivera del Mar Caribe. Se continúa en dirección Sur, nueve grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (S 09° 41' 46" O) y distancia de cuarenta y dos metros, con cuarenta y cuatro centímetros (42.44 metros), hasta llegar al punto veintinueve (29). Se continúa en dirección Sur, veintiséis grados, veintinueve minutos, veintiún segundos, Oeste (S 26° 29' 21" O) y distancia de treinta y un metros, con dos centímetros (31.02 metros), hasta llegar al punto siete B (7B). Se continúa en dirección Sur, dieciséis grados, veintiocho minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (S 16° 28' 42" O) y distancia de sesenta y cuatro metros, con sesenta y tres centímetros (64.63 metros), hasta llegar al punto siete A (7A), del punto veintiocho (28) al punto siete A (7A) colinda con la servidumbre pluvial de canal existente. Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, veintinueve minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (N 69° 29' 58" O) y distancia de cincuenta y tres metros, con treinta y tres centímetros (53.33 metros), hasta llegar al punto seis A (6A) origen de esta descripción y colinda con el Globo A.

La parcela descrita tiene una superficie de cuatro hectáreas (4 Has. + 0000 m²).

SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Artículo 99 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997. Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 8-068 (1998)
(De 30 marzo de 1998)

LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-52-318, en su calidad de MINISTRA DE SALUD, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra la Empresa DESARROLLOS CIVILES-CALMAQUIP-R.P.T.I., representada por JOSE ANTONIO SOSA ARANGO, varón, panameño, casado, Ingeniero de profesión, mayor de edad, con cédula de

identidad personal No.8-444-579, ✓ quien es el Representante Legal de **DESARROLLOS CIVILES, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a Ficha 136985, ✓ Rollo 14036, ✓ Imagen 116; ✓ quien también es **APODERADO LEGAL de R.P.T.I. INTERNATIONAL LTD. Y DE CALMAQUIP ENGINEERING CORP.**, Sociedad inscrita en el Registro Público a Ficha SE 00679, ✓ Rollo 46062, ✓ Imagen 00031; ✓ Sección de Micropelícula Mercantil, según consta en poderes adjuntos debidamente protocolizados mediante Escritura Pública No. 10456 de fecha 11 de diciembre de 1997 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato relativo a la Licitación Pública N°004-97 para **LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO Y NO MEDICO FIJO; EQUIPO MEDICO Y NO MEDICO MOVIL; MOBILIARIO HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MEDICO-QUIRURGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL, INCLUYENDO CRISTALERIA EN GENERAL Y LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE UTILIZARA LOS EQUIPOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, celebrada el día 21 de Noviembre de 1997, en los siguientes términos y condiciones:

OBJETO DE CONTRATO

CLAUSULA 1:

El objeto de este contrato es la ejecución del Proyecto de Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico y No Médico Fijo; Equipo Médico y No Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico-Quirúrgico, Otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en General y la Capacitación del Personal que utilizará los Equipos del Hospital Regional de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de acuerdo con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte integral del Contrato en todo, con respecto a la Licitación Pública N°004-97.

Más detalladamente el alcance de los trabajos a realizar son los siguientes:

- a: La construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales de dicho Hospital de segundo nivel de 120 camas (FASE I).
- b: El suministro e instalación de Equipo Médico y No Médico Fijo; Equipo Médico y No Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico-Quirúrgico, Otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en General y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del Hospital, descritos y especificados en la Propuesta y el Pliego de Cargos (FASE II).
- c: ~~El entrenamiento~~ El entrenamiento del personal encargado del manejo y mantenimiento de los equipos médicos e instalaciones especiales que por su naturaleza lo requieran (FASE III).

Lo anterior incluye la administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia y, tratando de realizarlos en el menor tiempo posible y con la máxima calidad. Entre otros y sin limitarse a ellos: la gerencia general de los trabajos de construcción y del equipamiento del HOSPITAL, la coordinación y presentación de informes al representante del ESTADO y la preparación de manuales de manejo y mantenimiento de todos los equipos incluidos en este contrato y que por su naturaleza lo requieran, entre otras actividades.

ANEXOS Y ADDENDAS**CLAUSULA 2:**

Los documentos que se indican a continuación constituyen ANEXOS al CONTRATO, que, una vez acordados y firmados por el ESTADO y por el CONTRATISTA, forman parte integral del presente CONTRATO:

- Los Planos, El pliego de cargos, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, especificaciones técnicas y suplementarias del pliego de cargos, los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas de los mismos, addendas y demás documentos preparados por el ESTADO en base a los cuales se celebró la LICITACIÓN PÚBLICA 004-97.
- La Propuesta del CONTRATISTA y su Desglose de Precios.

CLAUSULA 3:

Se considerará Addenda al Contrato cualquier otro documento, posterior a la fecha de vigencia del Contrato que, debidamente firmado por los representantes autorizados del ESTADO y el CONTRATISTA, amplíe, altere, modifique o aclare los términos del presente CONTRATO. Las Addendas al Contrato forman parte del CONTRATO mismo, y su contenido prevalece sobre el del CONTRATO en cuanto alteren, modifiquen, aclaren o sustituyan.

En su momento se establecerán las ADDENDAS necesarias para incorporar al CONTRATO el contenido de los siguientes documentos:

- El Plan Maestro del Proyecto, una vez acordado entre el ESTADO y el CONTRATISTA, así como sus actualizaciones o revisiones que resulten necesarias y que ambas partes consideren y acuerden.
- Las Órdenes de Cambio, cuando las hubiese.

CLAUSULA 4:

En caso de controversia entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- Este CONTRATO, sus ANEXOS y sus ADDENDAS,
- Los Planos,
- El Pliego de Cargos y sus Addendas,
- Las Condiciones Generales,
- Las Condiciones Especiales,
- Las Especificaciones Suplementarias,
- Las Especificaciones Técnicas,
- La propuesta del Contratista y su desglose.

En todo caso el documento de fecha posterior prevalecerá sobre el de fecha anterior, y el de tipo suplementario o especial o más específico sobre el de carácter general o básico.

PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCION**CLAUSULA 5:**

Los Plazos de ejecución del CONTRATO, en días calendarios y a partir de la fecha establecida en la orden de proceder, serán los siguientes:

- a: Para la finalización total del Proyecto, que incluye La Construcción Civil con sus instalaciones fijas y especiales (FASE I) Y El equipamiento Hospitalario Completo (FASE II): Quinientos cincuenta días Calendarios (550 días calendarios).
- b: Para la finalización del entrenamiento (Fase III), luego de la finalización total del proyecto : Noventa Días Calendarios (90 días calendarios).

CLAUSULA 6:

La obra se ejecutará de acuerdo a un Programa de Trabajo que confeccionará el CONTRATISTA y aprobará el Ministerio de Salud y se diseñará a través de un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, caminos críticos, el cual será un anexo a éste Contrato y se entregará al iniciar la obra.

OBLIGACIONES DEL ESTADO

CLAUSULA 7:

EL ESTADO será responsable por la provisión del sitio y los planos finales debidamente aprobados para la construcción del proyecto objeto de este Contrato.

CLAUSULA 8:

EL ESTADO colaborará con el CONTRATISTA en la obtención de cualesquiera licencia, permisos y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del Proyecto, con el entendimiento de que los costos que ocasionen dichos trámites, serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA 9:

EL ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la designación de un Director del Proyecto y/o cualquier modificación a dicha designación. El Director del Proyecto estará debidamente facultado para representar al ESTADO en todo lo relacionado con este CONTRATO.

CLAUSULA 10:

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, podrán importarse exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

Al finalizar el Proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desee conservar como parte de los equipos de su empresa.

El Equipo Médico y No Médico Fijo; Equipo Médico y No Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico-Quirúrgico, Otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del Hospital, descritos y especificados en la propuesta y el Pliego de Cargos, que sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, se importarán exonerados del pago de impuestos de importación.

CLAUSULA 11:

Cuando por razón de cambios aprobados por el Estado, a las leyes o regulaciones estatales, que afecten los salarios, las prestaciones y el Contratista se consideran afectados, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante el ESTADO, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud.

También podrá solicitar pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público, se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente EL ESTADO podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, prestaciones, materiales, etc.

CLAUSULA 12:

El ESTADO deberá actuar diligentemente en la evaluación de consultas, revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente para la realización de los trabajos dentro de los plazos contemplados en este CONTRATO.

CLAUSULA 13:

El ESTADO efectuará oportunamente los pagos al CONTRATISTA por trabajos realizados, de acuerdo con el procedimiento de pago establecido en este CONTRATO.

CLAUSULA 14:

El ESTADO se compromete a designar el personal que utilizará los equipos del Hospital con la debida anticipación, para que EL CONTRATISTA pueda darle el entrenamiento, y cumplir con los plazos establecidos en este Contrato.

El retraso en la designación del personal automáticamente extenderá el plazo del CONTRATISTA para efectuar dicho entrenamiento.

La no designación del personal por un plazo mayor a 90 días después de los plazos establecidos para dicho entrenamiento le permitirá al CONTRATISTA examinar sus costos sin afectar la realización del entrenamiento y en todo caso le dará derecho a reclamar pago de costos adicionales en que haya incurrido para la realización del entrenamiento.

DECLARACIONES PREVIAS DEL CONTRATISTA**CLAUSULA 15:**

El CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia.

CLAUSULA 16:

EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas Panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 17:

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones del CONTRATISTA, contenidas en el presente CONTRATO, el CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

- Que el CONTRATISTA conoce de la naturaleza del trabajo y está altamente capacitado para ejecutarlo,
- Que el CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
- Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos con respecto al diseño, ingeniería, equipo y materiales, construcción y puesta en marcha del Hospital.
- Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos de los fabricantes de los equipos con respecto a la instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación.
- Que el CONTRATISTA llevará a cabo el TRABAJO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO que suministrará AL ESTADO, y todos los trabajos, puedan cumplirse y EL HOSPITAL pueda operar y producir servicios de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos.

CLAUSULA 18:

El CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones climatológica y geográfica de la República de Panamá, incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas que imperan en el sitio, la accesibilidad del sitio, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los trabajos y su exitosa y oportuna terminación.

CLAUSULA 19:

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión de su parte, en obtener las informaciones a que se hace

referencia en las cláusulas anteriores, no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

CLAUSULA 20:

EL CONTRATISTA declara expresamente que subsanar cualquier falta, descuido, acción u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo que sea imputable al CONTRATISTA por su única y exclusiva cuenta.

CLAUSULA 21:

Los documentos técnicos a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas y de no ser posible, el Contratista lo comunicará al Estado y solicitará la aceptación en las condiciones del fabricante.

Los documentos técnicos a ser entregados por el Contratista deberán estar, de ser posible, en idioma castellano y caso contrario en idioma inglés. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan al ESTADO entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos del hospital, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

El ESTADO podrá aceptar documentos técnicos sin este requisito, cuando a su juicio no sean de importancia vital para la ejecución adecuada de la operación y mantenimiento.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**CLAUSULA 22:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar por su cuenta todo el trabajo requerido para la ejecución del Proyecto, incluyendo, pero no limitado a: Construcción, suministro e instalación de equipos y materiales, entrenamiento del personal del ESTADO, y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos, licencias y Plan Maestro de Trabajo que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en los Planos, Pliegos de Cargos y otros anexos de este CONTRATO.

CLAUSULA 23:

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete y demás normas vigentes, aplicables a los trabajos a realizar por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA 24:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria y equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante todo el período de construcción, suministro e instalación y puesta en marcha de todos los equipos necesarios para el funcionamiento del hospital, así como para el entrenamiento de personal y mantenimiento hasta los vencimientos de las garantías y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período establecido para ello.

CLAUSULA 25:

En el caso de equipo médico y no médico fijo de todo el Proyecto (Rayos X, Odontología, Esterilización, Cocina, Lavandería, Cirugía, Partos, Fisioterapia, Consulta Externa, Laboratorios, Urgencia, Hospitalización, Morgue, Cuartos de Máquina, etc.), EL CONTRATISTA se obliga a presentar y proporcionar al ESTADO los Planos de Pre-instalación e información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los equipos.

Será responsabilidad de EL CONTRATISTA la coordinación, supervisión y aprobación de la Pre-instalación, con sus subcontratistas, de manera tal que todos estos equipos se instalen de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes.

Como quiera que El CONTRATISTA debe someter oportunamente a aprobación dichos planos de pre-instalación, el ESTADO podrá acordar conjuntamente con El CONTRATISTA el rediseño de aquellas áreas que pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones de los respectivos fabricantes y de ser necesario se negociarán las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos.

GARANTIAS**CLAUSULA 26:**

Para los equipos en general, instalaciones, repuestos y mantenimiento, EL CONTRATISTA se obliga para con el ESTADO a:

1. Suministrar equipos nuevos, y a reemplazar los materiales y/o equipos que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte del MINISTERIO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
2. Entrenar al personal asignado por el ESTADO, para utilizar, manejar, u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento. El ESTADO se compromete a designar el personal que debe entrenarse antes del plazo de 90 días contemplados en la Cláusula 3 de este CONTRATO (FASE III).
3. Suministrar e instalar el equipo médico señalado en el presente Contrato, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garantías en piezas y servicios de reparación por desperfectos mecánicos o de fabricación.
4. A garantizar el TRABAJO, según los requerimientos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con el ESTADO.
5. A entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad. Además, al entregar los equipos deberá suministrar los catálogos, manuales de servicio y de operaciones, lista de partes con precios de fábrica, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento.
6. Las garantías y responsabilidades de los equipos médicos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aceptación final del Hospital.

En caso de que cualquier equipo e instalación, durante el Período de Garantía, se deba volver a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

No forma parte de la garantía ni de la responsabilidad del CONTRATISTA el mantenimiento regular que el ESTADO deba dar a todas los equipos e instalaciones de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes (FASE I Y FASE II).

CLAUSULA 27:

En relación a la construcción civil:

El CONTRATISTA garantiza al ESTADO que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.

En la ejecución del trabajo, el CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, acciones u omisiones en el trabajo efectuado por él bajo este CONTRATO.

Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la entrega de los trabajos.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Período de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la nueva ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

FIANZAS

CLAUSULA 28:

Fianzas de Obras Civiles (FASE I):

El Estado declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato correspondiente a la totalidad de la construcción civil e instalaciones fijas, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-033267.4 de la COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS (CONASE) Y ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., por la suma de SEIS MILLONES CIBN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.6,100,350.00). Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de que, la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de Construcción y Materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

El ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago por el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de las Obras Civiles, constituida mediante Fianza de Pago N°15-033267.4, Endoso N° 1, de la COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS (CONASE) Y ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,270.245.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publique por lo menos dos (2) días consecutivos el aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por El ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

CLAUSULA 29:

Fianzas del Equipamiento (FASE II y III):

El ESTADO declara que el CONTRATISTA en este Contrato ha entregado a su entera satisfacción la Fianza de Cumplimiento por el Cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la totalidad del equipamiento y entrenamiento, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.1999-FC Vde la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,227,500.00), a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato y que representa el Cincuenta por ciento (50%) del valor del equipamiento médico, estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo a satisfacción del ESTADO. Esta Fianza deberá garantizar el equipamiento médico y no médico y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, así como daños y desperfectos de instalación.

SEGUROS

CLAUSULA 30:

EL CONTRATISTA, proveerá seguro adecuado para todos los obreros empleados en la construcción, de la forma que lo determine el Código de Trabajo.

CLAUSULA 31:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al MINISTERIO DE SALUD quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos.

CLAUSULA 32:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS**CLAUSULA 33:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el Trabajo a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas localmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

CLAUSULA 34:

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará al ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales, por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacione de cualquier modo con los TRABAJOS que el CONTRATISTA o subcontratista sus AGENTE(S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.

Queda convenido que el CONTRATISTA reembolsará al ESTADO cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

CLAUSULA 35:

El incumplimiento por la parte a la cual corresponda la obligación de proteger, defender e indemnizar de cualquiera de estas disposiciones liberará a la otra parte de la obligación de protegerlo, defenderlo o indemnizarlo, hasta el monto en que la acción u omisión de la primera haya perjudicado los intereses de la segunda.

CLAUSULA 36:

Las responsabilidades asumidas por el CONTRATISTA conforme a este contrato también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que el CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del trabajo.

CLAUSULA 37:

Es responsabilidad del CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLAUSULA 38:

EL CONTRATISTA, será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales y propiedades, por falta de cuidado o

protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación y vigilancia, por defectos o negligencias de su persona o de terceros. El Contratista se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro será pagadera al Ministerio de Salud.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita.

SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA

CLAUSULA 39:

El Contratista notificará por escrito al Ministerio de Salud en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades, de cualquier Sub-Contratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Sub-contratista. El ESTADO podrá aprobar o rechazar el Sub-contratista propuesto. El CONTRATISTA no empleará ningún Sub-contratista sin que haya sido aprobado por el ESTADO.

Si durante la ejecución de los trabajos el ESTADO señalara al CONTRATISTA en reiteradas ocasiones comprobadas la incompetencia e incapacidad de algún sub-contratista, EL CONTRATISTA inmediatamente tomará las medidas necesarias para reemplazar a dicho sub-contratista. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Sub-contratista y EL ESTADO.

CLAUSULA 40:

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL ESTADO por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos.

SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS

CLAUSULA 41:

Durante todo el proceso de construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO, a través de la Dirección Nacional de Infraestructura de Salud, DEL MINISTERIO DE SALUD, supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA 42:

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL MINISTERIO DE SALUD todas las facilidades adecuadas según se señala en el Pliego de Cargos, para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CLAUSULA 43:

El financiamiento y la responsabilidad de las pruebas realizadas durante el período de la construcción, equipamiento y entrenamiento,

así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será del Contratista, hasta la aceptación final de los trabajos.

Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeta a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por el ESTADO.

CLAUSULA 44:

Si por causas atribuibles al CONTRATISTA, el ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CLAUSULA 45:

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos ni la de descubrir diseños, manufactura, construcción civil, materiales, equipos defectuosos de los mismos, perjudicará los derechos del ESTADO de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

CLAUSULA 46:

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por el ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o renunciadas a las mismas no relevará al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

CLAUSULA 47:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones adicionales serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL MINISTERIO DE SALUD rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna, incluyendo el costo de dichas pruebas adicionales.

CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO

CLAUSULA 48:

EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO, incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del Trabajo, sean técnicamente factibles y se haya acordado previamente entre ambas partes los costos y condiciones de pago.

CLAUSULA 49:

En caso de cualquier cambio, ya sea de aumentos o disminuciones de trabajos, EL CONTRATISTA presentará al ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles concernientes al cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o, ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto que el cambio surta sobre el Plan Maestro del Proyecto, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por el CONTRATISTA según el CONTRATO. Después de cualquier cambio, el precio parcial y global indicado en la Clausula 56 de este CONTRATO, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

CLAUSULA 50:

Si el ESTADO y el CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces el ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por el ESTADO y el CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

CLAUSULA 51:

El procedimiento detallado para el procesamiento de las Ordenes de Cambio será acordado entre las partes dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la notificación de la orden de proceder.

CLAUSULA 52:

Si el CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización del ESTADO, el ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por el CONTRATISTA y el ESTADO podrá exigirle al CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA 53:

Cuando se trate de cambios en la Obra Civil (FASE I), el representante del ESTADO y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de las disminuciones o aumentos de los materiales, equipo e insumos y mano de obra requeridos y le adicionarán un porcentaje por la administración y utilidad DEL CONTRATISTA. Este porcentaje será de DIEZ (10%) para disminuciones y de DOCE (12%) para adiciones.

Cuando se trate de cambios en el Equipamiento (FASE II), el representante del ESTADO y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de las disminuciones o aumentos de los materiales, equipos e insumos, transporte, manipulación, seguros, mano de obra de instalación, puesta en marcha, entrenamiento y le adicionarán un porcentaje por la administración y utilidad DEL CONTRATISTA. Este porcentaje será de DIEZ (10%) para disminuciones y de DOCE (12%) para adiciones.

Si los cambios acordados implican variaciones en los tiempos de ejecución de la obra civil o del equipamiento y estos afectaran el plazo de entrega, EL ESTADO extenderá la prórroga necesaria y suficiente para no afectar al Contratista.

Si los cambios acordados implican costos adicionales en la infraestructura administrativa del Contratista dedicada a la ejecución del proyecto, los gastos administrativos generales derivados de dichas variaciones se adicionaran a los porcentajes calculados de administración y utilidad.

CLAUSULA 54:

Las partes acuerdan que los porcentajes señalados en la cláusula anterior no incluye costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, timbres, etc. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

CLAUSULA 55:

El CONTRATISTA deberá ceñirse a las marcas, denominaciones, características y modelos que para algunos equipos y materiales el ESTADO desea incorporar al Proyecto.

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA estos equipos y materiales previstos tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo solicitará por escrito al ESTADO, suministrándole la justificación e información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para conjuntamente acordar el nuevo precio del equipo o material y las condiciones de entrega, instalación y entrenamiento en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

En ningún caso el CONTRATISTA realizará cambio alguno sin previa autorización escrita del ESTADO.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA 56:

El ESTADO reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción y equipamiento total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.16,655,700.00), los cuales se harán efectivos mediante pagos parciales ~~mensuales~~ por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional. Para la Vigencia Fiscal de 1998 se tiene presupuestado la suma de (B/.2.700.000.00) DOS MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100. Dada la magnitud de la obra, EL ESTADO se compromete, en el presente año fiscal, a realizar los trámites encaminados a la consecución de los créditos extraordinarios necesarios para los pagos requeridos por el avance de la obra.

Cuando se trate de renglones de la Obra Civil (FASE I) los pagos se harán a favor de DESARROLLOS CIVILES, S.A. Cuando se trate de renglones de equipamiento (FASE II y III) los pagos se harán, mediante Carta de Crédito, a favor de CALMAQUIP ENGINEERING CORPORATION.

CLAUSULA 57:

El CONTRATISTA recibirá el pago del componente de equipamiento (Anexo No.1 al desglose de precio total), a través de Carta de Crédito por el 100% del valor total del equipamiento, irrevocable, transferible y confirmada por un Banco de los Estados Unidos, aprobado por el ESTADO la cual permitirá embarques parciales, trasbordos aéreos y/o marítimos y trasbordos desde cualquier puerto o aeropuerto a la República de Panamá y será pagadera de la siguiente manera:

- Ochenta por ciento (80%) contra la presentación de los siguientes documentos:
 1. Factura comercial en triplicado indicando el valor CIF instalado.
 2. Conocimiento de embarque marítimo o aéreo.
 3. Lista de Embarque (Packing List).
- Quince por ciento (15%) contra certificación de avance y aprobación por parte del ESTADO.
- Cinco por ciento (5%) (Retenido) contra la presentación del acta de aceptación final.

El ESTADO abrirá dicha Carta de Crédito dentro de los noventa (90) días calendarios después de la solicitud por escrito por parte del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA una vez recibido el pago del 80% por EL ESTADO emitirá CERTIFICACION en que conste haberlo recibido a satisfacción.

Todos los costos y gastos que genere la Carta de Crédito en conceptos tales como: Gastos de Apertura, Telex, Confirmaciones, Enmiendas, Gastos fuera de Panamá, ETC. correrán por cuenta del Contratista.

La demora por parte del ESTADO en la apertura de ésta Carta de Crédito dará derecho al contratista de extender los plazos de entrega de la FASE II y FASE III, así como a solicitar la revisión de los precios cotizados para el equipamiento, para lo cual deberá presentar las justificaciones correspondientes para su aprobación por parte del ESTADO.

CLAUSULA 58:

Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del diez (10%) por ciento hasta el cincuenta por ciento (50%) del avance de las Obras Civiles (FASE I). Posteriormente no se realizará retención alguna hasta finalizar la totalidad de los trabajos, siempre y cuando el CONTRATISTA se mantenga al día con el Programa de Trabajo, de lo contrario se aplicará la retención del 10% a lo largo de todo el Proyecto.

Los porcentajes retenidos serán devueltos al CONTRATISTA de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA 59:

La erogación de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.12.1.1.420.07.07.514. (Vigencia Fiscal 1998). Dada la magnitud de la obra se consignará en los presupuestos de las siguientes vigencias, la porción que corresponde de acuerdo al avance de la misma.

CESION Y TRASPASO

CLAUSULA 60:

Ni el ESTADO ni el CONTRATISTA podrán ceder ni traspasar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido según este

CONTRATO, sin la previa aprobación escrita de la otra parte. No obstante lo anterior, el ESTADO tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita del CONTRATISTA, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

SUSPENSION DEL TRABAJO

CLAUSULA 61:

EL ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito, ordenar al CONTRATISTA suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que el ESTADO determine necesario o deseable a su conveniencia.

CLAUSULA 62:

De la cláusula anterior el aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello.

CLAUSULA 63:

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto el ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLAUSULA 64:

Si en el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA es suspendido por parte de EL ESTADO, por causa imputable a EL ESTADO, entonces los gastos extras razonables en que incurra EL CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión y por acuerdo entre las partes, le serán reembolsados al CONTRATISTA por el ESTADO, al costo. Además, cuando el ESTADO decida continuar con el trabajo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión de tiempo.

CLAUSULA 65:

EL CONTRATISTA presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la prestación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobado por el ESTADO.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

CLAUSULA 66:

Ni el ESTADO ni el CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente, terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLAUSULA 67:

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes

expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, notificará a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período al menos igual al de la suspensión originada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

MODIFICACIONES A LA LEY

CLAUSULA 68:

El CONTRATISTA expresa que está celebrando este contrato conociendo las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo en la fecha de la firma del mismo.

CLAUSULA 69:

En el caso de que cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general, que entrara en vigencia después de la firma de este CONTRATO, que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por el CONTRATISTA, o afectare los plazos de ejecución del TRABAJO, de conformidad con los términos del presente CONTRATO, será así notificado por escrito por el CONTRATISTA al ESTADO y en tal caso, la contra prestación de pago de este Contrato y el plazo de ejecución, en su caso, serán ajustados, consecencialmente, en base al análisis que conjuntamente y de mutuo acuerdo, efectuarán el ESTADO y el CONTRATISTA.

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO

CLAUSULA 70:

Este contrato quedará formalizado cuando el ESTADO y el CONTRATISTA lo hayan firmado y cuente con el refrendo de la Contraloría General de la República. Cumplido este refrendo, el ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la orden de proceder con los trabajos objeto de este CONTRATO, y a partir de la fecha establecida en dicha Orden de Proceder se empezaran a contar los plazos de ejecución señalados en la Cláusula Quinta.

ARBITRAJE

CLAUSULA 71:

Las partes convienen en someter al conocimiento de un Tribunal de Arbitraje cualquier controversia que surja por razón del presente Contrato o con motivo de su ejecución o interpretación de acuerdo con las normas de procedimiento que al respecto establece el Código Judicial y con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá.

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLAUSULA 72:

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO serán por escrito, en idioma español y entregados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante del ESTADO o al CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por el ESTADO o el CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCION DEL ESTADO:

Despacho Superior
Ministerio de Salud
Avenida Cuba y Calle 35 Este
Apdo. 2048, Zona 1 - Panamá
República de Panamá
Tel: 225-3312 / 225-60890 / 227-2216 Fax: 227-5276

DIRECCION DEL CONTRATISTA EN PANAMA:

Desarrollos Civiles, S.A.
Calle 54, Edificio Marbella Tower N°2, Planta Baja.
Apartado 6-9252, El Dorado
República de Panamá
Tel: 264-5111 Fax: 269-3794

DOMICILIO Y LEY APLICABLE**CLAUSULA 73:**

Este CONTRATO se regirá e interpretará según las leyes de la República y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CLAUSULA 74:

EL CONTRATISTA en cumplimiento de lo exigido en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, deja constancia de su renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones legales pertinentes.

CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES**CLAUSULA 75:**

Este CONTRATO, junto con los documentos a que se refiere el Artículo referente a los anexos del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

CLAUSULA 76:

El CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes,

de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá.

Es entendido que cualquier modificación del presente CONTRATO deberá ser autorizada previamente a que resulte efectiva por el Organismo Competente de la República de Panamá.

SOLIDARIDAD

CLAUSULA 77:

Las empresas que conforman el CONTRATISTA se declaran conjunta y solidariamente responsables frente al ESTADO por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, especialmente en lo concerniente a la ejecución del TRABAJO.

CLAUSULA 78:

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción del ESTADO, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación final y definitiva de los TRABAJOS, si para ese momento quedasen obligaciones pendiente con cargos al CONTRATISTA.

MULTAS

CLAUSULA 79:

Se acepta y queda convenido que el ESTADO deducirá la suma de (1%) uno por ciento del valor del Contrato, dividido entre 30, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, por causa imputable al CONTRATISTA, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados al ESTADO por la demora en cumplir el compromiso contraído.

El párrafo anterior no será aplicable cuando los trabajos demorados se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o trabajos sin completar cuya naturaleza, no impida la operación del Hospital.

TERMINACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 80:

El ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. El incumplimiento del contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin justificación.
4. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

5. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea una persona natural.
6. La quiebra o el concurso de acreedores del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
7. La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
8. La disolución del CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

CONSIDERACIONES FINALES

CLAUSULA 81:

Los títulos de los Artículos de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningún efecto contractual.

CLAUSULA 82:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/.16,655.70), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA 83:

Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete Nº 42 de 13 de marzo de 1998, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANTONIO SOSA ARANGO
Representante Legal de
DESARROLLOS CIVILES, S.A. Y
APODERADO LEGAL DE CALMAQUIP- R.P.T.I

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		RUC / FINCA		D.V.	
① TIPO DE PAGO						③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
PAGO DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO NO. 6-988 1998 DESARROLLOS CIVILES, S.A. - MINISTERIO DE SALUD AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA						⑤ TOTAL			
						⑥ RECARGO			
						⑦ INTERESES			
						⑧ A PAGAR			
FECHA DE EMISION:				DESCUENTO:					
SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES				⑪ RECARGADOR		⑫ No RECIBO			
				8700		444,703.85			

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 8-068 (1998)
(De 22 de octubre de 1998)

(HOSPITAL REGIONAL DE LAS TABLAS)

Entre los suscritos a saber: **DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No.7-52-318, en su calidad de **MINISTRA DE SALUD**, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra la Empresa **DESARROLLOS CIVILES CALMAQUIP-R.P.T.I.** Representada Por del **SR. JOSE ANTONIO SOSA ARANGO**, varón, panameño, casado, Ingeniero de profesión, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-444-579, quien actúa de Representante Legal de **DESARROLLOS CIVILES, S.A.**, Sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a Ficha 136985, Rollo 14036, Imagen 116; quien también es **APODERADO LEGAL** de **R.P.T.I. INTERNATIONAL LTD. Y DE CALMAQUIP ENGINEERING CORP.**, Sociedad inscrita en el Registro Público a Ficha SE 00679, Rollo 46062 Imagen 00031; Sección de Micropelículas Mercantil, según consta en poderes adjuntos debidamente protocolizados mediante Escritura Pública No.10456 de fecha 11 de diciembre de 1997 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en modificar la **CLÁUSULA 59** del Contrato No.8-068 (1998) de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA: La Cláusula 59 del Contrato No.8-068 del día 30 de marzo de 1998, quedará así: ✓

"CLÁUSULA 59: La erogación por la suma de (B/.2.700.000.00) Dos Millones Setecientos Mil Balboas con 00/100 es cargada a la **Partida Presupuestaria No.0.12.1.1.420.07.07.514 (Vigencia Fiscal 1998)** y la correspondiente suma de (B/..5.000.000.00) Cinco Millones de Balboas del Crédito Adicional Aprobado mediante Resolución de Gabinete No.120 de 14 de Agosto de 1998, será imputable a la **Partida Presupuestaria No.0.12.1.1.375.07.07.514 (Vigencia Fiscal 1998)** Dada la magnitud de la obra se consignará en los presupuestos de las siguientes vigencias, la porción que corresponde de acuerdo al avance de la misma.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato No.8-068 (1998) se mantienen sin cambio alguno.

CLAUSULA TERCERA: **EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres fiscales por el valor de (B(.2.00) Dos Balboas de conformidad al Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma la presente ADDENDA N° 1 al Contrato N° 8-68 (1998) en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANTONIO SOSA ARANGO
Representante Legal de
DESARROLLOS CIVILES, S.A. Y
APODERADO LEGAL DE CALMAQUIP- R.P.T.I.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 781-98
(De 30 de noviembre de 1998)

Sobre la base de la Resolución Administrativa N°425-98 de 17 de julio de 1998 que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°78-98, los suscritos, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en economía, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y autorizado por la Resolución de Junta Directiva N°092-98 de 24 de abril de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** por una parte, y por la otra, **CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°8-208-1853, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa sujeto a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 156836, inscrita al rollo N° 21589 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato.

Que de conformidad con la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y el Plan General, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa N°425-98 de 17 de julio de 1998, que adjudicó definitiva la Solicitud de Precios N°78-98, da en venta real y efectiva a

EL COMPRADOR, un lote de terreno, con sus mejoras consistente en la vivienda N°2062, ubicada en Llanos de Curundu, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que se describen en el Anexo 1 de este contrato, el cual se segrega de la Finca 156836, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato.

TERCERA: Destino del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y mejoras, que se da en venta a través de este contrato, serán destinados para uso comercial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble que se describe en el Anexo 1 es por la suma **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/.165,071.02)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, en la Solicitud de Precios N°78-98, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido a la firma de este contrato, la suma de Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Veintiún Balboas Con Treinta y Un Centésimos (B/.49,521.31), en concepto de depósito, que representa el 20% del precio de venta. Suma que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento en que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de Ciento Quince Mil Quinientos Cuarenta Y Nueve Balboas Con Setenta Y Un Centésimos, (B/.115,549.71), que representa el otro 80% será cancelado por **EL COMPRADOR** con carta Irrevocable de Pago, expedida por el Banco del Istmo de fecha 11 de noviembre de 1998.

El precio de venta del bien inmueble, ingresará a la partida presupuestaria N° 105.2.1.1.1.02.

SEXTA: Causas imputables a las partes.

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por ~~causas~~ no imputables a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL**

COMPRADOR sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso fortuito, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

SEPTIMA: Principio de integración del contrato.

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Solicitud de Precios N°78-98 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

OCTAVA: Obligaciones derivadas del contrato.

Dar preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Documentos que integran la escritura pública.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 092-98 de 24 de abril de 1998 y el presente contrato.

DECIMA: Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

UNDECIMA: Responsabilidad por los gastos del bien.

EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DUODECIMA: Legislación Aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. EL COMPRADOR renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia (Art. 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA TERCERA: Libre acceso a funcionarios.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que en el bien objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales EL COMPRADOR permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso EL COMPRADOR asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el bien objeto de este contrato, que por este medio se vende.

DECIMA CUARTA: Responsabilidad de EL COMPRADOR.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que correrán por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DECIMA QUINTA: Responsabilidad de EL COMPRADOR.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que correrán por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMA SEXTA: Aceptación de el Bien por EL COMPRADOR.

Declara EL COMPRADOR que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien

inmueble objeto de compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como al saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD** por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMO SÉPTIMA: Causales de resolución del contrato.

Serán causales de Resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
2. Que **EL COMPRADOR** se niegue a firmar la Escritura pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma éste lista para su firma.

DECIMO OCTAVA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMO NOVENA: Timbres Fiscales.

EL COMPRADOR adhiere a este contrato timbres por el valor **Ciento Sesenta y Cinco Balboas Con Diez Centésimos (B/.165.10)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMA: Aceptación del bien.

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta del lote de terreno y sus mejoras que se segregan de la Finca 156836, descritos en el Anexo 1 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGESIMA PRIMERA:

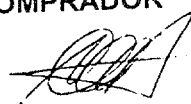
El presente contrato comenzará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

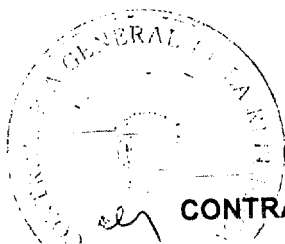
Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los **treinta** (30) días del mes de **noviembre** de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD

EL COMPRADOR


Nicolás Ardito Barletta
Administrador General


Carlos E. Anguizola Guardia
Céd. N°8-208-1853



REFRENDANDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO 1
AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N°781-98

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "A":

Plano N°80814-82382, Aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro de 20 de noviembre de 1997.

Partiendo del **punto ocho (8)**, localizado al Noroeste de la parcela cuyas coordenadas U.T.M son: **Norte** novecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta metros con seis centímetros (**992,940.06 m**) y **Este** seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y seis metros con sesenta y tres centímetros (**659,276.63 m**), se continúa en dirección Norte, sesenta y un grados, veintinueve minutos, veintidós segundos, Este (**N 61° 29' 22" E**) y distancia de ochenta y tres metros con treinta centímetros (**83.30 m**), hasta llegar al **punto ocho punto uno (8.1)** y colinda por este lado con la Calle cuatro (4) Este. Se continúa en dirección Sur, veintiocho grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (**S 28° 16' 58" E**) y distancia de veinte metros con cincuenta centímetros (**20.50 m**), hasta llegar al **punto trece (13)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos, once segundos, Oeste (**S 61° 43' 11" O**) y distancia de ocho metros con cero centímetros (**8.00 m**), hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en dirección Sur, veintiocho grados, dieciséis minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (**S 28° 16' 49" E**) y distancia de tres metros con cero centímetros (**3.00 m**), hasta llegar al **punto quince (15)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y tres grados, dieciocho minutos, cuatro segundos, Oeste (**S 63° 18' 04" O**) y distancia de setenta metros con trece centímetros (**70.13 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con la parcela "B". Se continúa en dirección Norte diecisiete grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (**N 17° 47' 59" E**) y distancia de cinco metros con catorce centímetros (**5.14 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. Se continúa en dirección Norte, veintisiete grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (**N 27° 39' 35" O**) y distancia de tres metros con noventa y tres centímetros (**3.93 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, diez minutos, cuarenta segundos, Oeste (**S 62° 10' 40" O**) y distancia de trece metros con veintisiete centímetros (**13.27 m**), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por estos lados con servidumbre. Se continúa en

dirección Norte, diez grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (N 10° 43' 52" O) y distancia de catorce metros con treinta y siete centímetros (14.37 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle seis (6).

La parcela descrita tiene un superficie de mil ochocientos trece metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (1813.82 m²).

EDIFICIO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y DOS (N° 2062) de una planta, consta de oficinas, salones, depósito y servicios sanitarios ; construido con estructura de madera y concreto, paredes de madera y bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio en marcos de aluminio y de mallas en marcos de madera, piso de concreto llaneado y revestido de mosaico de vinil, techo con estructura y forro de madera y cubierta de felpa.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: partiendo del punto uno (1) ubicado más al Norte del edificio con dirección Este se mide diecisiete metros con noventa y cinco centímetros (17.95 m) hasta el punto dos (2); de aquí con dirección Norte se mide seis metros con setenta y un centímetros (6.71 m) hasta el punto tres (3); de aquí con dirección Este se mide trece metros con setenta y un centímetros (13.71 m) hasta el punto cuatro (4); de aquí con dirección Sur se mide un metro con siete centímetros (1.07 m) hasta el punto cinco (5); de aquí con dirección Este se mide cero metros con noventa y siete centímetros (0.97 m) hasta el punto seis (6); de aquí con dirección Sur se mide nueve metros con catorce centímetros (9.14 m) hasta el punto siete (7); de aquí con dirección Oeste se mide siete metros con treinta y ocho centímetros (7.38 m) hasta el punto ocho (8); de aquí con dirección Sur se mide ocho metros con setenta y tres centímetros (8.73 m) hasta el punto nueve (9); de aquí con dirección Oeste se mide veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros (24.65 m) hasta el punto diez (10); de aquí con dirección Norte se mide dos metros con diecinueve centímetros (2.19 m) hasta el punto once (11); de aquí con dirección Oeste se mide cero metros con sesenta centímetros (0.60 m) hasta el punto doce (12); de aquí con dirección Norte se mide diez metros con cuatro centímetros (10.04 m) hasta el punto uno (1), origen de esta descripción.

Con un área cerrada de construcción de trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (369.26 m²) y área abierta techada de cincuenta y siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (57.08 m²); dando un área total de construcción de cuatrocientos veintiséis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (426.34 m²).

COLINDANTES: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON
ACUERDO N° 101-40-32
(De 1 de diciembre de 1998)

“Por medio del cual se adicionan códigos al Acuerdo No. 101-40-41, de 20 de noviembre de 1997, que versa sobre el Régimen Impositivo para el Municipio de Colón”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que se estableció en el Municipio de Colón, recientemente el Régimen Impositivo;

Que en base a la realidad económica de la Provincia de Colón, se hace necesario modificar y adicionar códigos del actual Régimen Impositivo,

ACUERDA :

ARTICULO 1°. Adicionar códigos al Acuerdo No. 101-40-41 de 20 de noviembre de 1997, que versa sobre el Régimen Impositivo para el Municipio de Colón.

CÓDIGO DETALLE**1.1.2.5.25.01 CASA DE CAMBIO**

Se refiere a los establecimiento que se dedican a cambio de documentos negociables como : cheques, pagarés, tarjetas, títulos prestacionales, monedas extranjeras, cheques post fechados y otras transacciones similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/50.00 a B/500.00

1.1.2.5.35.01 APARATOS DE MEDIR ENERGÍAS

Se refiere a aparatos de medir energía, que utilizan las empresas distribuidoras o generadoras de corrientes energéticas, es decir, medidores que determinan el consumo de dicha energía, con diferentes propósitos, pagarán por mes o fracción así:

1. Medidores:

- | | | |
|----|---------------|--------|
| a. | Residenciales | B/0.25 |
| b. | Comerciales | B/0.50 |
| c. | industriales | B/0.75 |

1.1.2.5.53.01 LAVAMATICOS

Pagarán de acuerdo con la cantidad de máquinas instaladas, por mes o fracción de mes así:

1. Área Urbana

- | | |
|----------------------|---------|
| a. 5 máquinas | B/20.00 |
| b. 6-10 máquinas | B/30.00 |
| c. 10 máquinas y más | B/40.00 |

2. Área Rural

- | | |
|----------------------|---------|
| a. 5 máquinas | B/15.00 |
| b. 6-10 máquinas | B/25.00 |
| c. 10 máquinas o más | B/35.00 |

1.1.2.5.53.02**LAVA AUTOS**

Se refiere a establecimientos o área dedicados al lavado de autos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | | |
|----------------|---------|---|----------|
| 1. Área Urbana | B/20.00 | a | B/100.00 |
| 2. Área Rural | B/10.00 | a | B/75.00 |

1.1.2.5.87**EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN**

Las empresas que desarrollen la actividad de comunicación y telecomunicación, pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | | |
|-------------|---|-------------|
| a. B/200.00 | a | B/15,000.00 |
|-------------|---|-------------|

1.2.4.1.13**INCINERADORAS**

Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por reducir a cenizas los cadáveres, pagarán por mes o fracción así:

- | | | |
|---------|---|----------|
| B/50.00 | a | B/100.00 |
|---------|---|----------|

1.2.4.1.34**ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESTACIONOMETRO**

Incluye los ingresos que se obtienen en estacionamientos municipales y en las calles por medio de estacionómetro, pagarán de la siguiente manera:

1. Estacionamientos B/10.00 a B/100.00
2. Estacionómetro Así: Pagarán B/0.35 por hora hasta las veinticuatro (24) horas y pasadas las veinticuatro horas la tarifa de B/5.00.

ARTICULO 2º. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

EL PRESIDENTE

MANUEL WALTER CHIARI

LA SECRETARIA

HERMELINDA MAY

AVISOS

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que la sociedad **NIEVES TROPICALES, S.A.** ha sido disuelta mediante Escritura Pública Nº 8476 de 23 de octubre de 1998, extendida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá y microfilmada en la Ficha 338574, Rollo 62977 e Imagen 0066, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, desde el 27 de noviembre de 1998. L-451-807-64
Primera publicación

AVISO

La suscrita H.R. **ODILIA DE SARMIENTO**, del corregimiento José Domingo Espinar, otorga el permiso de traspaso del **MINI SUPER SAMANIEGO**, cuyo

representante legal es el señor **ALCIBIADES SAMANIEGO**, con cédula de I.P. Nº 7-71-802, residente en Roberto Durán, Bda. La Paz, casa Nº F-74, al señor **AGAPITO ATENCIO RODRIGUEZ**, con cédula de I.P. Nº 6-49-965, para trabajar con su licencia comercial hasta que le salga la de él. San Miguelito, 8 de abril de 1998.

H.R. **ODILIA DE SARMIENTO**
Presidenta de la Junta Comunal de José Domingo Espinar
L-451-900-86
Primera publicación

AVISO

El contrato de compra y venta del negocio **CANTINA COSTEÑA**, del señor **GUMERCINDO CASTRO N.**

con Lic. Nº 23741, ubicado en Fumiales de Quebro, distrito de Montijo, le vende al señor **MAXIMO CHAVEZ** con cédula Nº 9-134-218.

GUMERCINDO CASTRO NUÑEZ
L-445-224-76
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 290402 CERTIFICA-

Que la sociedad **CROCKERTON PROPERTIES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 277020, Rollo 39815, Imagen 64, desde el siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 8055 del 03 de diciembre de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta inscrito al Rollo 63123, Imagen 61 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 08 de diciembre de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 11-20-56.2 a.m. Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 290402. Fecha - 01/12/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-451-882-75
Única publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general, que he traspasado la Licencia Comercial Tipo "B", Nº 18201 de 26 de diciembre de 1990, denominada **VINOS MAR**, ubicada frente a la carretera nacional Pedasí Vía Tonosí, provincia de Los Santos, a **RUTH ENITH CASTILLO GONZALEZ**, cedulada 7-119-987, la cual ampara las actividades comerciales de Restaurant, Refresquería y Bar. **ROY CASTILLO (N.L.)**

o **ROY GATES Jr. (N.U.)**
Cédula 7-66-904
L-451-878-71
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 192
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE ADAMES LUIS**

GUTIERREZ Y MARITZA CORTEZ DE ADAMES, panamenos, mayores de edad, casados, residente en Calle Capitán Billetero, Bachiller en Agronomía, con cédulas de identidad personal Nºs 8-227-755 y 8-243-242, en sus propios nombres o representación de sus

propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Represa, de la El Trapichito,

corregimiento Colon, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 32.14 Mts.
SUR: Calle La Represa

con 32.14 Mts.
ESTE: Vereda con 25.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 25.00 Mts. Area total del terreno, ochocientos tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (803.50 Mts.)

2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde
(Fdo.) SR. VICTOR
MORENO JAEN
Jefe del Dpto.
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

SRA. CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe del Dpto.
de Catastro Municipal
L-451-842-39
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 024-DRA-
98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) LIZA
ISABEL ARANGO DE
AMEGLIO, vecino (a) de
San Francisco, Corregimiento San
Francisco, Distrito de

Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-210-1086,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
5-310-97, según plano
aprobado Nº 803-11-
12789, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 9
Has + 9421.38, ubicada
en Loma Larga,
Corregimiento de Sorá,
Distrito de Chame,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de
tosca hacia Manglarito y
a Sorá.

SUR: Servidumbre
hacia Sorá.
ESTE: Oscar Pinto y
servidumbre hacia Sorá.
OESTE: Rafael Zubieta,
terreno nacional libre y
Quebrada El Canual.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chame o
en la Corregiduría de
Sorá y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los 9
días del mes de febrero
de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-451-796-32
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 170-DRA-
98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que **CASIANO
BARRIOS ACEVEDO**,
vecino (a) de La Mitra,
Distrito de La Chorrera,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
40-203, ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
0419, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de terreno
estatal PATRIMONIAL
segregada de la Finca
Nº 671, Tomo 84, Folio
14, ubicadas en el
Corregimiento de Playa
Leona, Distrito de La
Chorrera, de esta
provincia que se
describen a
continuación:

PARCELA Nº 1:
demarcada en el plano
Nº 86-960 con una
superficie de 10 Has +
9277.33 M2.
NORTE: Servidumbre
de 10.00 metros.
SUR: Servidumbre
hacia carretera de La
Mitra y hacia otras
fincas.
ESTE: Terrenos de
Rolando Ureña.
OESTE: Terrenos de
Casiano Barrios
Acevedo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de La
Chorrera o en la
Corregiduría de Playa
Leona y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en el Distrito de
Capira, a los 10 días del
mes de diciembre de
1998.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-451-795-93
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 115

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**VIRGILIA DIAZ DE
VEGA**, vecino (a) de La
Colorada, corregimiento
de Iturralde, Distrito de
La Chorrera, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-701-1076,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
5-134-97, según plano
aprobado Nº 806-11-
12955, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 4795.54 M.C.,
ubicada en La Colorada,
Corregimiento de
Iturralde, Distrito de La
Chorrera, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Anastacio
Soto. Virgilia Díaz de
Vega.

SUR: Juan Torres y calle
de asfalto hacia Santa
Rita.

ESTE: Calle de asfalto
hacia Santa Rita y Cerro
Cama.

OESTE: Juan Torres y
Virgilia Díaz de Vega.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de La
Chorrera o en la
Corregiduría de Iturralde

y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los
12 días del mes de
agosto de 1998.

MARGARITA
MERCADO
MADRID
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-448-899-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7. CHEPO
EDICTO Nº 8-7-139-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE
ENRIQUE REYNALDO
UNAMUNO**, vecino (a)
de Las Cumbres,
corregimiento
Alcaldedíaz, Distrito de
Panamá, portador de la
cedula de identidad
personal Nº 8-105-744,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
022-96, según plano
aprobado Nº 807-18-
13600, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 5
Has + 2,731.44 M2.,
ubicada en La Chapa,
Corregimiento de San
Martín, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Apolinar de Frías.

SUR: Carretera de 15.00 mts.

ESTE: Apolinar de Frías y Paulina Cortés.

OESTE: Prudencio Ramos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS

RAMOS

Funcionario

Sustanciador

L-451-915-11

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-137-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **XENIA CECILIA ABREGO DE MORA**, vecino (a) de Cerro Viento, del corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-2732,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-145-98, según plano aprobado Nº 807-18-13608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,943.44 M2., que forma parte de la finca 3199, inscrita al Tomo 60, folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Gil, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Cortés.

SUR: Marcos A. Mora Rangel.

ESTE: Río Pacora.

OESTE: Carretera de 15.00 mts. a San Miguel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de diciembre de 1998.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS

Funcionario

Sustanciador

L-451-905-73

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-107-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RENE MARCEL BARRETTO SAMUDIO**, vecino (a)

de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-238-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-202-98/5 de agosto de 1998, según plano aprobado Nº 807-17-13576/16 de octubre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1822.37 M2., que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andres Rivera González.

SUR: Carretera Panamericana.

ESTE: Secundino Morales Garrido.

OESTE: Calle a Paso Blanco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-451-834-45

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-131-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ELIAS SANCHEZ LICONA**, vecino (a)

de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-66566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-882-95 26 de diciembre de 1995, según plano aprobado Nº 807-17-13557/9 de octubre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6193.71 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luisa Inés Núñez Andrade.

SUR: Dellanira Gutierrez de Frías.

ESTE: Calle.

OESTE: Luisa Inés Núñez Andrade.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario

Sustanciador

L-451-834-29

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 552-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CRISTINA MEDINA VDA. DE TORRES**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-1660, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1185, según plano aprobado Nº 907-01-8471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 36 Has +2746.84 M.C., ubicada en La Colorada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: David Torres. SUR: Camino de tierra de 10 mts. de ancho - vía San Francisco, Calobre a El Chumico. ESTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho que conduce de la vía San Francisco Calobre y a El Chumico. OESTE: Rufino Rodríguez, Majín González, Rafael Trujillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de mayo de 1998.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-061302
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 536-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE MARIA CALLES ROBLES**, vecino (a) de Guarumal, Corregimiento Guarumal, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0447, según plano aprobado Nº 910-06-10484, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 40 Has + 3026.04 M.C., ubicada en La Sabana, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río San Antonio de La Sabana, Rodolfo Stecco. SUR: José María Calles, José Pineda y servidumbre de 5 m. de ancho de entrada al terreno.

ESTE: Rubén Darío González.

OESTE: Rodolfo Stecco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-015272

Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 222

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **REYES DE LA CRUZ BERNAL**, varón, panameño, casado, Oficio Mecánico, residente en Calle del Chorro, Casa Nº 2733, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-153-143, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida del Chorro Calle "Ch" Este, de la Barriada Matuna, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa construida distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Evaristo Gayardo con 16.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Dora Bernal de Rivas con 20.09 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo

194, ocupado por Rafael Pinzón con 21.56 Mts.

OESTE: Avenida del Chorro, Calle "Ch" Este con 19.28 Mts.

Area total del terreno, trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochocientos sesenta y cinco centímetros cuadrados (365.0865 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-451-903-37
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 232-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS LADISLAO AGUIRRE GRAJALES**, vecino (a) de David, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-502 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3162, según plano aprobado Nº 401-03-14522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 7798.25 Mts. ubicada en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo Carrera y Noemi Rivera. SUR: Ladislao Aguirre M. y callejón.

ESTE: Jorge Luis González.

OESTE: Ladislao Aguirre M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZO
Funcionario
Sustanciador

L-449-708-07

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 314-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RENE ALEXIS SALDAÑA RIOS**, vecino (a) de San Carlos, corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0755-97, según plano aprobado Nº 405-08-14709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1197.50 Mts. ubicada en San Carlitos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teodosio González y carretera.
SUR: Reinaldo Morales.
ESTE: Carretera a San Carlos.
OESTE: Teodosio González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-451-449-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 485-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ISMAEL GOMEZ (N.L.) ISMAEL CUMBRERA GOMEZ (N.U.)**, vecino (a) de Corona, corregimiento La Laguna, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-37, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0714, según plano aprobado Nº 901-06-10433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 4763.08 M.C. ubicadas en Mucha Agua, Corregimiento de La Laguna, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan González
SUR: Mauro Aguilar.
ESTE: Camino de 10 y 15 mts. de ancho a Las Trancas a La Laguna y otros lotes.
OESTE: Jesus Maria Franco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-650-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 499-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BOLIVAR SANJUR SANCHEZ**, vecino (a) de Los Lajones, corregimiento Los Valles, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0416, según plano aprobado Nº 902-04-10449, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 2835.19 M2. ubicadas en Los Lajones, Corregimiento de Los Valles, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino Sanjur.
SUR: Camino de 15 mts. de ancho al río Cañazas y a Los Valles, callejón.
ESTE: Callejón de 5 mts. de ancho.
OESTE: Río Cañazas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TED. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-450-881-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 500-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BOLIVAR SANJUR SANCHEZ**, vecino (a)

de Los Lajones, corregimiento Los Valles, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0417, según plano aprobado Nº 902-04-10450, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 6412.80 M2. ubicadas en Los Lajones, Corregimiento de Los Valles, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5 mts. de ancho.
SUR: Evaristo Fábrega, callejón de 5 mts. de ancho.
ESTE: Camino de 15 mts. de ancho a Los Valles, Cementerio de Los Lajones.

OESTE: Río Cañazas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

ERIKA B.
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-881-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 512-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **JOSE FRANCO PINZON**, vecino (a) de Cirbulaco, corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-65-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2576, según plano aprobado Nº 909-06-9452, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 9364.60 M.C. ubicadas en Cirbulaco, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maximino Sáez.

SUR: Félix Tejeira.

ESTE: Víctor Sáez, Sabino Avila.

OESTE: Camino de 10 M. de ancho a El Puerto a Cirbulaco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-061-223
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 518-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **LUIS FRANCISCO SANCHEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0040, según plano aprobado Nº 910-06-10367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 48 Has + 5410.97 M.C. ubicadas en Catecito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hugo Cisneros, Jaime Cisneros.

SUR: Rubén Robles, servidumbre de 3 m. de ancho que conduce a Dos Bocas.

ESTE: Luis Francisco Sánchez.

OESTE: Cándido Azprúa, Luis Francisco Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-061-231
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 525-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **LUIS ALBERTO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Guayaquil, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0473, según plano aprobado Nº 909-02-10463, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1416.99 M.C. ubicadas en Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** José López, Emilia Batista de Santos. **SUR:** Hecinio Vega. **ESTE:** Plaza pública, servidumbre de 10 m. de ancho, áreas verdes. **OESTE:** Jacinto Vega T. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-061-245
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 517-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS FRANCISCO SANCHEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0041, según plano aprobado Nº 910-06-10368, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 48 Has + 1143.50 M.C. ubicadas en Catecito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime Cisneros.

SUR: Guillermo Rodríguez.

ESTE: Nicolás Sánchez, Isidro Caballero, Juan Cisneros, servidumbre de 3 m. de ancho que conduce a Dos Bocas.

OESTE: Luis Francisco Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-061-232
 Unica Publicación R